

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

**INSTRUCCIÓN PROVISIONAL**

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO Á LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACIÓN DE LAS ANTI-CIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTINUACIÓN).

**CAPÍTULO II**

*De la emisión de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones civiles y de las compensaciones de créditos.*

Art. 10. La Dirección general de la Deuda pública procederá á emitir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, las inscripciones intransferibles que á cada Corporación correspondan en equivalencia de sus bienes enajenados.

El resultado de la emisión se publicará en la *Gaceta de Madrid* por medio de relaciones especiales, en las que constará el número de orden de la inscripción, la Corporación á que pertenezca y el capital nominal que represente.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el BOLETIN OFICIAL la parte de dichas relaciones referente á las Corporaciones de la respectiva provincia, ampliando la relación con una casilla, en la que harán constar el importe de los intereses devengados.

Art. 11. La mencionada oficina general liquidará los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de abril de 1896 inclusive, y por el resultado de esta operación expedirá, en lo que á cada inscripción se refiera, tantos recibos á metálico, cuantas sean las formas de pago que, atendidas las épocas de los respectivos devengos, hayan de tener los correspondientes intereses, y cancelará en las inscripciones los cajetines de los representados por aquellos recibos.

Las inscripciones y recibos ingresarán como efectos en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, la que sin demora los remesará á las de Hacienda de las provincias.

Estas oficinas se harán cargo de los expresados documentos, que ingresarán en las respectivas Depositarias-Pagaduanías, bajo la clasificación de *Varias clases de papel*, con aplicación en *Acreedores del Tesoro*, concepto de *Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos*, y remitirán á la Tesorería del citado Centro, para justificar la data mencionada en el párrafo anterior, las cartas de pago que produzca el ingreso.

Art. 12. Al efectuarse con dicha aplicación el ingreso de los citados valores, las Intervenciones de Hacienda cumplirán las prevenciones siguientes:

1.ª Con un mismo mandamiento no deberán ingresar inscripciones y recibos, efectuándose dicha operación separadamente.

2.ª Las inscripciones ingresarán por su valor nominal, y los recibos por el importe íntegro que representen, esto es, sin deducción, según las épocas, de los impuestos de 5 por 100 sobre los intereses, y 1 por 100 sobre los pagos.

3.ª Por el importe de cada remesa de inscripciones se redactará un solo mandamiento de ingreso, detallando á su dorso:

A. El número de orden de la inscripción.

B. Su fecha.

C. La Corporación á cuyo favor esté expedida, y

D. El capital nominal que represente.

4.ª También por cada remesa de recibos se expedirá un solo mandamiento de ingreso; pero antes de redactarlo, se reunirán todos los que pertenezcan á una misma Corporación, y hecho así, se relacionarán al respaldo del mandamiento con el siguiente pormenor.

(a) Nombre de la entidad á que pertenecen aquellos valores.

(b) Número de orden del recibo.

(c) Importe del mismo.

(d) Total de los correspondientes á cada Corporación.

(e) Total general del ingreso, igual al de la remesa.

5.ª En ningún caso se prescindirá de copiar íntegramente en los Diarios de entrada de caudales que llevan las Intervenciones los respaldos de los mandamientos á que se refieren las prevenciones 3.ª y 4.ª, ni se permitirán que carezcan de este detalle las correspondientes cartas de pago.

6.ª Las operaciones que se refieren á inscripciones intransferibles, figurarán en los libros auxiliares del arca reservada, en columna distinta de la que se destine á recibos de intereses de dichas inscripciones.

7.ª Las existencias de ambas cla-

ses de valores resultarán clasificadas en las actas de arqueo del modo siguiente:

Papel de la Deuda del Estado	Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos.....
	En inscripciones intransferibles.....
	En recibos de intereses de las mismas.....

Art. 13. Cuando las liquidaciones de descubiertos mencionados en el art. 3.º sean firmes ya por haberlas aceptado ó consentido las Corporaciones á que se refieran, ya por hallarse en definitiva resueltas las reclamaciones que sobre el particular se hayan presentado, las Intervenciones de Hacienda procederán á aplicar al pago de los débitos los intereses de inscripciones devengados hasta 1.º de julio de 1895, á fin de que el importe líquido de los descubiertos que después de esta operación quede sin solventar, le satisfagan íntegramente las Corporaciones en quince años ó antes de fin de diciembre próximo, si lo solicitan, con la bonificación otorgada por la ley de esta fecha. Estas operaciones se ajustarán á las siguientes reglas:

1.ª Los recibos de intereses de inscripciones correspondientes á cada Corporación se datarán en el mismo concepto en que ingresaron; esto es, en el de *Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos*; y con formalidades análogas á las establecidas en el artículo 12, se entregarán al Tesorero de Hacienda, que suscribirá el oportuno mandamiento.

2.ª Los Tesoreros procederán inmediatamente á facturar los recibos de intereses referentes á cada Diputación ó Ayuntamiento. Estas facturas serán en número igual al de las distintas formas de pago que deban tener los respectivos intereses, á fin de que en cada uno de los expresados documentos sólo se comprendan los recibos que haya de liquidarse de una manera uniforme.

(Se continuará).



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 480.342'96 pesetas, formado por acuerdo de la Excma. Diputación provincial de 7 del actual, con arreglo á lo prevenido en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1895 à 1896, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR								TOTAL	CUPO para cubrir el déficit del presupuesto.		
	TERRITORIAL				INDUSTRIAL	CONSUMO	TOTAL					
	RÚSTICA		URBANA				Pesetas.	Céntos.				
Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.			
Abalos.	12166	81	741	17	670	»	1765	50	15343	48	2316	40
Agoncillo y Arrubal.	18959	16	3139	64	297	»	2090	»	24485	80	3696	62
Aguilar é Inestrillas.	9656	63	3376	53	860	»	6800	»	20693	16	3124	05
Ajamil.	859	65	274	94	13	»	514	»	1661	59	250	85
Albelda.	9827	79	3449	72	439	»	4687	50	18404	01	2778	45
Alberite.	13584	88	1971	65	659	»	2350	»	18565	53	2802	84
Alcanadre.	11581	57	3673	83	917	»	5664	»	21836	40	3296	64
Aldeanueva de Ebro.	15611	50	8477	69	2385	60	10448	50	36923	29	5574	31
Alesanco.	19993	»	3462	56	796	»	4918	50	29170	06	4403	80
Alesón.	3973	44	451	93	128	»	442	50	4995	87	754	23
Alfaro.	65380	02	15092	46	3972	80	30453	50	114898	78	17343	29
Almarza y Rivabellosa.	1414	78	466	57	14	»	600	»	2495	35	376	72
Anguciana y Orea.	7689	51	1773	95	556	»	1750	»	11769	46	1776	84
Anguiano y Villanueva.	15155	30	2733	20	885	50	6427	50	25201	50	3804	67
Arenzana de Abajo.	6485	52	1441	14	380	50	1577	»	9884	16	1492	21
Arenzana de Arriba.	3241	97	198	61	»	»	445	»	3885	58	586	61
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3747	35	4008	61	2340	60	4420	»	14516	56	2191	57
Arnedo.	40168	71	9048	97	7664	95	16002	50	72885	13	11003	46
Ausejo.	26106	28	5593	18	1053	50	6931	50	39684	46	5991	18
Autol.	27012	86	7123	70	1559	»	10348	»	46048	56	6951	95
Azofra.	6330	93	439	98	203	60	1327	»	8301	51	1253	28
Badarán.	11807	79	1507	53	721	»	3495	»	17531	32	2646	70
Bañares.	9425	72	1411	08	528	»	2262	50	13627	30	2057	31
Baños de Rioja.	5510	82	541	40	86	»	650	»	6788	22	1024	82
Baños de río Tobía.	9229	08	2506	68	335	»	1975	50	14046	26	2120	56
Berceo.	8534	64	820	10	408	60	1310	»	11073	34	1671	74
Bergasa.	4565	13	1446	76	198	»	1312	50	7522	44	1135	66
Bergasillas.	1241	61	284	17	»	»	722	50	2248	28	339	42
Bezares.	1469	63	163	96	13	»	330	»	1976	59	298	41
Bobadilla.	1415	18	97	06	32	»	457	50	2001	74	302	20
Brieva.	3592	74	469	61	179	»	962	50	5203	85	785	63
Briones.	53053	43	9721	95	2139	50	12592	»	77506	88	11701	21
Briñas.	4119	48	1221	75	178	»	1217	50	6736	73	1017	04
Cabezón de Cameros.	720	52	382	80	6	50	422	50	1532	32	231	33
Calahorra y Murillo.	63088	40	26405	61	21919	35	63951	75	180365	11	27229	74
Camprovín y Mahave.	7256	»	1109	»	297	»	1250	»	9912	»	1496	41
Canales y Velandia.	4850	03	2276	98	307	»	2152	50	9586	51	1447	28
Canillas.	2661	37	367	94	132	»	688	»	3849	31	581	13
Cañas.	3170	03	318	32	58	76	725	»	4273	11	644	96
Carbonera.	1093	13	189	38	»	»	322	50	1605	01	242	31
Cárdenas.	2430	68	416	13	96	»	889	50	3832	31	578	56
Casalarreina.	16221	36	4230	39	1352	»	5688	50	27542	25	4158	05
Castañares de Rioja.	7049	60	885	40	314	»	1851	»	10100	»	1524	80
Castroviejo.	1496	38	558	90	29	»	577	50	2661	78	401	85
Cellorigo.	2905	78	302	64	»	»	447	50	3655	92	551	93
Cenicero.	26710	37	8511	92	3873	»	9462	50	48557	79	7330	77
Cervera y Rincón de Olivedo.	18446	04	12421	»	2218	80	18483	»	51568	84	7785	35
Cidamór y Negueruela.	3311	62	194	10	28	»	401	»	3934	72	594	02
Cihuri.	3936	50	416	50	448	»	1327	»	6178	»	932	65
Cirueña y Ciriñuela.	3232	46	564	54	176	»	877	50	4900	50	739	83
Clavijo.	5769	37	467	25	66	»	855	»	7157	62	1080	59
Cordovín.	2592	58	219	48	80	»	589	»	3481	06	525	54
Corera.	5430	36	1413	48	500	»	1815	»	9208	84	1390	26
Cornago y Valdeperillo.	8275	49	2170	71	387	»	6943	50	17776	70	2683	75
Corporales y Morales.	4484	97	465	45	»	»	651	»	5601	42	845	65
Cuzcurrita del río Tirón.	21625	10	3088	76	1540	»	5716	»	31969	86	4826	48
Daroca.	1099	48	351	91	»	»	342	50	1793	89	270	83
Enciso y aldeas.	4567	57	2367	06	1744	12	3265	»	11943	75	1803	15
Entrena.	12154	97	1766	97	483	29	2145	»	16550	23	2498	62
Estollo.	8413	82	558	39	162	»	1015	»	10149	71	1532	30
Ezcaray y aldeas.	18141	31	9362	75	3897	06	9884	»	41749	12	6302	86
Foncea y Arcefonca.	9629	76	1501	76	299	»	1392	50	12823	02	1935	89
Fonzaleche y Villaseca.	8217	34	884	40	232	»	1620	»	10953	74	1653	69
Fuenmayor.	23931	18	8119	88	3378	30	8215	»	43642	36	6583	69
Galilea.	5563	06	563	85	48	»	1315	»	7489	91	1130	75



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>		5. <sup>a</sup>		6. <sup>a</sup>		7. <sup>a</sup>	
Galbarruli..	2747	48	266	94	46	»	620	»	3680	42	555	63
Gallinero de Cameros..	800	14	133	53	32	»	432	50	1398	17	211	08
Gímileo..	5976	77	444	05	46	47	447	50	6914	79	1043	93
Grávalos..	8315	49	2428	76	555	»	4621	50	15920	75	2403	56
Grañón..	21051	67	1982	46	805	80	2260	»	26099	93	3940	31
Haro..	50243	34	48307	49	56077	52	37661	75	192290	10	29030	06
Herce..	5103	59	1636	59	442	»	1855	»	9037	18	1364	34
Hervías..	4455	36	774	93	394	»	1351	50	6975	79	1053	14
Herramélluri y Velasco..	7570	88	1127	47	296	»	1310	»	10304	35	1555	65
Hormilla..	10163	74	1931	92	492	»	2007	50	14595	16	2203	43
Hornilleja..	3114	75	712	04	282	50	872	50	4981	79	752	10
Hornillos..	1468	52	126	55	»	»	450	»	2045	07	308	74
Hornos..	1980	84	288	35	»	»	542	50	2811	69	424	48
Huércanos..	9155	24	2257	63	302	»	2011	50	13726	37	2072	27
Igea..	14753	24	4054	54	549	»	6746	50	26103	28	3940	81
Jalón..	902	25	116	42	8	»	330	»	1356	67	204	82
Jubera y aldeas..	14502	25	1031	77	157	»	3232	50	18923	52	2856	88
Laguna..	2089	12	723	72	299	»	1427	50	4539	34	685	30
Lagunilla y Ventas Blancas..	7082	84	2016	»	637	02	2497	50	12233	36	1846	87
Lardero..	15374	65	2755	95	701	60	4232	»	23064	20	3482	»
Ledesma..	1442	64	156	27	64	»	510	»	2172	91	328	04
Leiva..	7342	39	2113	74	362	»	1592	50	11410	63	1722	66
Leza de río Leza..	3370	65	261	63	»	»	677	50	4309	78	650	65
Logroño, Cortijo y Varea..	47540	64	93234	96	79562	38	150671	25	371009	23	56011	28
Luezas..	806	26	99	54	»	»	401	»	1306	80	197	29
Lumbreras y aldeas..	4592	91	441	52	207	»	1912	50	7153	93	1080	03
Manjarrés..	3184	44	450	58	32	»	557	50	4224	52	637	78
Mansilla..	3310	44	758	40	66	»	1570	»	5704	84	861	26
Manzanares y Gallinero de Rioja..	2815	82	344	08	96	»	692	50	3948	80	596	09
Matute..	11934	04	1247	93	459	»	2010	»	15650	97	2362	83
Medrano..	5379	65	1278	79	167	»	964	»	7788	44	1175	97
Montalbo de Cameros..	399	87	111	24	»	»	242	50	753	61	113	77
Munilla y aldeas..	4261	61	5207	23	5241	92	8099	50	22810	26	3443	66
Murillo de río Leza..	32147	95	4467	51	1566	40	6559	»	44740	86	6754	53
Muro y Ambas Aguas..	5225	»	1149	54	72	50	1720	»	8167	04	1232	98
Muro de Cameros..	1054	32	284	40	30	»	563	»	1931	72	291	63
Nalda é Islallana..	13129	48	4010	40	757	50	6488	»	24385	38	3681	46
Nájera..	35539	19	10909	16	10626	68	10411	»	67486	03	10188	37
Navajún..	1557	68	364	24	114	»	785	»	2820	92	425	87
Navarrete..	24200	08	5722	65	2250	52	7123	50	39296	75	5932	63
Nestares..	2384	70	236	21	32	»	435	»	3087	91	466	18
Nieva y Montemediano..	4997	70	1930	90	190	»	1415	»	8533	60	1288	32
Ochánduri..	5241	32	430	77	40	»	620	»	6332	09	955	96
Ocón y aldeas..	14107	74	1387	26	271	»	3267	50	19043	50	2875	»
Ojacastro y aldeas..	8432	33	1208	76	384	60	2122	50	12148	19	1834	01
Ollauri..	5159	72	2550	59	335	»	1982	50	10027	81	1513	90
Ortigosa y aldeas..	4628	70	2936	60	2004	74	2485	»	12055	04	1819	95
Pazuengos y aldeas..	2521	64	506	88	58	»	935	»	4021	52	607	13
Pedroso..	3431	45	1173	17	225	60	1342	50	6172	72	931	90
Pinillos..	668	77	256	71	»	»	365	»	1290	48	194	82
Poyales y aldeas..	4706	91	869	18	44	»	1976	50	7596	59	1146	86
Pradejón..	5358	65	2610	05	552	80	6821	»	15342	50	2316	26
Pradillo..	887	60	520	»	274	»	637	50	2319	10	350	11
Préjano..	6575	09	1587	28	249	»	4091	50	12502	87	1887	56
Quel..	19699	59	4029	32	643	60	7681	»	32053	51	4839	12
Rabanera de Cameros..	804	72	491	34	13	»	487	50	1796	56	271	23
Rasillo (El)..	1294	56	399	24	144	»	960	»	2797	80	422	38
Redal (El)..	7904	08	638	92	290	»	1250	»	10079	»	1521	63
Ribaflecha..	9144	38	3719	06	514	»	5768	»	19145	44	2890	39
Ribas..	2927	68	202	89	64	»	350	»	3544	57	535	12
Rincón de Soto..	13206	90	4119	39	1412	60	6431	50	25170	39	3799	97
Robres y aldeas..	1059	49	344	30	6	50	1045	»	2455	29	370	68
Rodezno y Cuzcurritilla..	10502	51	1816	44	455	»	1886	50	14660	45	2213	29
Sajazarra..	8642	77	804	23	467	»	1376	50	11290	50	1704	53
San Asensio y Villarrica..	31434	25	6502	83	1856	»	8695	»	48488	08	7320	25
San Millán de la Cogolla y aldeas..	10902	42	1083	10	493	»	2126	50	14065	02	2204	92
San Millán de Yécora..	3616	36	359	84	49	»	462	50	4487	70	677	51
San Román y aldeas..	3209	52	1022	31	326	53	1663	»	6221	36	939	24
San Torcuato..	3791	91	213	70	120	»	633	50	4759	11	718	48
Santurde..	4937	79	615	86	235	»	1577	»	7365	65	1111	99
Santurdejo..	5488	72	1313	69	360	»	1767	50	8929	91	1348	15
San Vicente y Peciña..	45736	81	6250	»	2795	»	10383	»	65164	81	9837	93
Santa Coloma..	4429	16	880	91	266	»	1261	50	6837	57	1032	27
Santa Eulalia Bajera..	2172	33	185	33	13	»	610	»	2980	66	450	»
Santa (La) y aldeas..	1394	08	199	73	»	»	562	50	2156	31	325	54
Santa María de Cameros..	533	42	240	94	»	»	240	»	1014	36	153	14
Santo Domingo de la Calzada..	40516	78	12582	67	14339	85	14827	50	82266	80	12419	84
Sojuela..	3777	98	449	01	60	»	645	»	4931	99	744	58
Sorzano..	3921	62	551	52	220	»	1255	»	5948	14	898	»
Sotés..	2848	18	1001	76	106	50	1263	»	5219	44	787	98
Soto y Treguajantes..	9038	21	2077	26	385	»	4229	»	15729	47	2374	68
Terroba..	754	96	231	79	»	»	463	50	1490	25	224	98
Tirgo..	10007	30	789	49	332	»	1601	»	12729	79	1921	82
Tormantos..	5992	17	1201	28	442	50	1588	50	9221	05	1393	61
Torre de Cameros..	1248	18	351	23	32	»	464	50	2055	96	316	43
Torre de Cameros..	3294	11	385	05	46	»	750	»	1475	16	675	61
Torre de Cameros..	8832	»	7262	19	1700	20	6683	50	24477	89	3695	43
Torre de Cameros..	4381	47	297	91	»	»	277	»	4956	38	748	26
Torre de Cameros..	2415	88	412	05	»	»	1132	»	3959	93	597	83



	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>					
Tobía. . . . .	742	92	386	85	58	"	447	50	1635	17	246	86
Treviana. . . . .	15883	24	1855	16	942	"	4640	"	23320	40	3520	63
Trevijano. . . . .	1442	05	451	48	"	"	880	"	2773	53	418	72
Tricio. . . . .	8822	82	1165	04	279	20	1390	"	11657	03	1759	87
Tudelilla. . . . .	10252	55	1146	71	472	"	3556	"	15427	26	2329	06
Turruncún. . . . .	1656	01	548	53	"	"	675	"	2379	54	434	72
Uruñuela. . . . .	4765	34	602	06	444	"	2391	50	8202	90	1238	39
Valdemadera. . . . .	1845	50	643	34	"	"	632	50	3121	34	471	23
Valgañón y Anguta. . . . .	3043	92	542	"	520	76	1237	50	5344	18	806	81
Ventosa. . . . .	4845	23	1273	83	60	"	850	"	7029	06	1061	18
Ventrosa. . . . .	3966	87	578	70	84	"	1335	"	5964	57	900	47
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares. . . . .	8362	47	3094	83	1057	09	5787	50	18301	89	2763	04
Villalba. . . . .	5658	88	395	26	90	"	963	"	7107	14	1072	96
Villalobar. . . . .	7396	13	327	87	162	"	677	"	8562	99	1292	75
Villamediana. . . . .	16075	14	2317	07	614	"	4128	"	23134	21	3492	57
Villanueva de Cameros. . . . .	1659	43	731	93	526	23	1213	"	4130	64	623	60
Villar de Arnedo. . . . .	9355	04	1247	12	625	"	4465	50	15692	66	2369	12
Villar de Torre. . . . .	4044	08	370	58	306	80	1201	"	5922	46	894	11
Villarejo. . . . .	1428	05	138	43	"	"	350	"	1916	48	289	33
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .	4428	04	717	19	229	"	1222	50	6596	73	995	91
Villarroya. . . . .	2039	76	269	11	68	"	1002	50	3379	37	510	18
Villaverde. . . . .	2150	03	382	37	80	"	535	"	3127	40	472	14
Villavelayo. . . . .	3166	93	513	87	32	"	1135	"	4867	80	734	89
Villoslada. . . . .	3118	70	1011	20	636	06	1925	"	6690	96	1010	13
Viniegra de Abajo. . . . .	3445	60	561	97	77	"	1239	"	5323	57	803	70
Viniegra de Arriba. . . . .	3380	40	429	70	65	"	842	50	4719	60	712	22
Zarzosa. . . . .	2381	12	526	03	90	"	815	"	3812	15	575	52
Zarratón de Rioja. . . . .	12051	80	812	"	147	30	1614	"	14625	10	2207	95
Zenzano y Villanueva de San Prudencio. . . . .	1375	70	226	10	"	"	514	50	2116	30	319	50
Zorraquín. . . . .	1480	93	184	43	32	"	307	50	2004	86	302	67
TOTAL. . . . .	1651856	"	500990	49	279008	65	749855	25	4181710	39	480342	96

Logroño, 7 de abril de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Sesión de 7 de abril de 1895.—Aprobada.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Félix Azpilicueta.—Es copia.—El Presidente, Pablo Garnica.

## ANUNCIOS OFICIALES

El día 5 del próximo mes de mayo y hora de las diez de su mañana se celebrará en la casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1895 á 96 ó por tres años si no se presentasen licitadores en la primera hora, para el año indicado, bajo el tipo de 8264 pesetas.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana siendo condición precisa para tomar parte en ella consignar previamente el dos por ciento del tipo del remate y sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soto de Cameros 25 de abril de 1895.—El Alcalde, Venancio Lasanta.

Don Juan Zorzano Royo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin otra dotación que los derechos señalados en el arancel.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes al Juez municipal de esta villa en término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Agoncillo á 27 de abril de 1895.—El Juez municipal, Juan Zorzano Royo.

No estando provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de Sojuela, con arreglo á los artículos 12 y siguientes del capítulo 2.º del reglamento de 10 de abril de 1871, se declaran vacantes dichos cargos sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de quince días á contar desde la insesión del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dichas plazas.

Sojuela, 27 de abril de 1895.—El Juez municipal, Julián Martínez.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos de arancel.

Los que deseen desempeñar dichas plazas, que reunirán los requisitos establecidos en el Reglamento de 10 de abril de 1871, presentarán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para mandar la propuesta en terna al Sr. Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Cidamón, 27 de abril de 1895.—El Juez municipal, Julián Sojo.

Encontrándose vacante la titular de Farmacia de esta localidad dotada con el haber anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal para la asistencia de 80 familias pobres, se anuncia su concurso por término de treinta días dentro de los cuales podrán los interesados presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

Se advierte que el agraciado puede libremente contratar con más de 300 familias pudientes de la localidad, y cuenta además con los anejos de Clavijo y Leza de río Leza, de unos 150 vecinos entrambos.

Ribaflacha, 27 de abril de 1895.—El Alcalde, Calixto Ruiz Clavijo.

Se encuentran vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con el sueldo de los derechos señalados en el arancel vigente, y además recibirá una gratificación anual de 80 pesetas que por trimestres le entregará el Secretario del Ayuntamiento.

Y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones legales puedan dirigir sus solicitudes debidamente requeridas en el plazo de quince días á

contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, dirigidas al Juez que suscribe.

Villamediana 27 de abril de 1895.—El Juez municipal, Agustín García.

Don Tomás de Ayala Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que el arriendo de los derechos de Consumos sobre las especies de venta exclusiva al por menor de líquidos y carnes de todas clases se verificará el 15 de mayo de diez y media á once y media de su mañana en la Sala de subastas por el tipo en primer remate, para el año económico de 1895-96, de 2200 pesetas, por el sistema de pujas á la llana, y el de las demás especies á venta libre de once y media á doce y media por 1800 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de ellas se dará lectura al empezar el remate, depositando el dos por ciento para hacer postura y presentando fiador solidario á satisfacción de la Junta.

Briñas 28 de abril de 1895.—El Alcalde, Tomás de Ayala.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta de consumos á venta libre, se anuncia la segunda para el día 6 de mayo bajo el mismo tipo y condiciones que se anunciaron en la primera.

Corporales, 28 abril de 1895.—El Alcalde, Raimundo Dulanto.